

Resolución General N° 05/2020
Diferimiento cuotas de Préstamos y Planes
Medida Extraordinaria por Pandemia de Covid-19

Visto:

La necesidad de implementar acciones de acompañamiento a los afiliados activos y pasivos, que ayuden a paliar los efectos socio económicos derivados de la Pandemia de Coronavirus Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud y de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 con el objeto de proteger la salud pública.

Considerando:

Que como consecuencia de la Pandemia de Coronavirus Covid 2019 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 a través del cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en atención a la situación epidemiológica, el plazo de aislamiento dispuesto por la citada disposición fue prorrogado hasta el 12 de Abril del corriente año mediante Decreto 325/20, en atención a la situación epidemiológica.

Que estas disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria en protección de la salud de todos los ciudadanos, repercuten de manera negativa en el nivel de actividad económica y por consiguiente en los ingresos de los profesionales en ciencias económicas.

Que en un continuo y permanente análisis de la situación y con el objetivo de paliar los efectos socio económicos derivados de la misma, el Directorio de la Caja de Previsión Social, considera oportuno, como medida de apoyo a los titulares de préstamos hipotecarios, personales, prendarios o planes de pago de aportes, diferir por el término de sesenta (60) días el vencimiento de las cuotas previstas a partir de abril de 2020.

Que la medida que se propone no tiene impacto en la sustentabilidad del Fondo Previsional, al no implicar quita ni novación de deuda, sino solamente un diferimiento de los vencimientos durante un lapso de sesenta (60) días, como medida de acompañamiento a los matriculados y afiliados en este momento de emergencia sanitaria, con gravísimo impacto económico para todos los argentinos.

Que al tratarse de una medida que requiere la conformidad del deudor, éste deberá consentir el diferimiento a través de la plataforma de Autogestión, comprometiéndose a suscribir de manera ológrafa la mencionada conformidad una vez concluida la medida de aislamiento dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, también resulta necesario contemplar la situación de aquellos deudores que no se acojan a este diferimiento de pago. Para este supuesto, el Directorio considera propicio extender hasta el 30 de abril de 2020 el plazo para abonar la cuota con vencimiento en el presente mes de Abril, correspondiente a préstamos y planes de pago vigentes, la que podrá abonarse hasta la fecha mencionada sin intereses moratorios ni punitivos.

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349 y el Plan de Inversiones aprobado por la Asamblea.

El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba



Resuelve:

Artículo 1º: Diferir por el término de sesenta (60) días, el vencimiento de la cuota a devengarse en el mes de abril de 2020, correspondiente a los préstamos y planes de pago implementados mediante Resoluciones Generales 04/2009, 08/2010, 12/2011, 11/2013 y 20/2014, y sus modificatorias, produciéndose, en consecuencia, de manera automática el diferimiento por igual término de las cuotas sucesivas, manteniendo el día de vencimiento de la cuota, en el 1, el 15 o el 20 de cada mes, de acuerdo a lo establecido para cada línea.

Artículo 2º: Este diferimiento de pago no significa quita ni novación de deuda con relación al préstamo o plan de pagos oportunamente suscripto, manteniendo éstos últimos su plena vigencia y eficacia.

Artículo 3º: Los pagos realizados dentro del plazo previsto, conforme los nuevos vencimientos establecidos a partir del diferimiento, no generarán intereses de ningún tipo.

Artículo 4º: En el supuesto de pago fuera de término, se aplicarán los intereses compensatorios, moratorios y punitivos según las tasas convenidas en el contrato oportunamente suscripto.

Artículo 5º: Las cuotas devengadas al 31.03.2020 que se encontraren impagas, deberán ser abonadas con la totalidad de intereses compensatorios, moratorios y punitivos previstos en el contrato oportunamente suscripto, desde su vencimiento y hasta su efectivo pago.

Artículo 6º: Para hacer efectivo el diferimiento, el titular del préstamo o plan, deberá prestar conformidad a través de la plataforma de Autogestión, en forma provisoria mientras dure el aislamiento, y suscribir, de manera ológrafa, la mencionada conformidad una vez concluida la medida de aislamiento dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, concordantes y modificatorios.

Artículo 7º: De forma complementaria y en concordancia con las medidas implementadas para facilitar el pago de las obligaciones mensuales a los afiliados, se dispone, para quienes no se acojan al diferimiento establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución, extender hasta el 30 de abril de 2020 el plazo para abonar la cuota con vencimiento en el presente mes de Abril, correspondiente a préstamos y planes de pago vigentes, la que podrá abonarse hasta la fecha mencionada sin intereses de ninguna especie.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 02 de Abril de 2020

CR. JORGE E. VODANOVIC
SECRETARIO
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. JOSÉ LUIS PISANO
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE COEDOBA